

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 114

Año 1779

No. de hojas útiles 15

Autos seguidos por el Fr. Esteban Grande de la Orden de Predicadores, contra el Dr. Joaquín de Ampuero, sobre cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.- El presente expediente consta de 18 folios y como se encuentra mutilado, le faltan las fojas: 13, 16 y 17.

fsm/.-

GM-AU 1
CAT. 106
DOC. 82
Fols. 15

Yima 15 de Dic^e
de 1779.

N^o 23 Com. S. 228

Traslado á D^o
Pherminet.

Judicial
Civil

Meca

En Cortes de Juan de Alarín & Predicadores, con
su mayor Rendim^{to} dice: Fue como parece de los
autos q^e en debida forma demuestra, p^a el año
pasado de 1769, se presentó en la Auditoria g^{ral}
el Juera pidiendo mandam^{to} de Execucion y em
bargo contra los bienes de D^o Joachin Ampuero
y de D^a M^a Josefa Sepuentes p^a la cant^a de 4000 p^{rs}
su decima y costas, y especialm^{te} contra tres
tiendas hipotecadas en la Cuxitura q^e corre á f^o
de los mencionados autos. V. l. en vista de ella se
sirvió librar el referido mandam^{to}, y en su con
secuencia se embargaron siete tiendas accesorias,
cuyos productos se pusieron p^a via de deposito en
D^o Juan Carrillo p^a q^e de ellos se pagase lo q^e se eta
ba debiendo.

Pero con not^a q^e posteriorm^{te} tubo el sup^{te}
de q^e estaba p^a aumentarse el depositario, pidió
un acuerdo con el Deudor el q^e se removiese
el deposito, y se pusiese en otra Persona de segu
ridad y á bono. V. l. proveyó un decreto en el
q^e mandó q^e respecto de q^e se tenía not^a en la
Auditoria g^{ral} traxer corrido autos en la p^a
Aud^a sobre embargo semejante de las Tiendas
suseta materia, q^e el li^{no} de la Camara, á cuyo ofi
cio pertenecian, certificase si se hallaban dhas
Tiendas libres de embargo. En efecto certificó
el li^{no} no traxer tal embargo, pero si q^e se
habian repuido

autos p.^a Dho D.^o Joaquín Ampuero con
Josef Mixet, sobre la Noción de un co-
trato en q.^e havia tambien hipotecado
diferidas Tiendas, pero q.^e ya no reapite
por las partes.

En vista de esta Certificac.^o pidió el
^{da vez} seg. dice quantas el depositario q.^e estaba p.^a
aumentarse del tiempo q.^e havian conxi-
dado Tiendas a su cargo, p.^a en q.^e
Renovase el Deposito, y se le entregase la
tidad q.^e esibiere D.^o Man.^a Carrillo, y
demás que despues se pexiviesen de Dho
arrendam.^{to} h.^{ta} el entero pago se la deu-
U. C. tubo a bien p.^a mejor proveer dar
traslado a D.^o Josef Mixet, q.^e no obstante
haver sacado los autos, y el haverse libre-
tados apremios contra su Proc.^o p.^a q.^e
devolviese, con todo jamas se consiguió su
puenta, sino unicam.^{te} una muy concesi-
ble demora, y lo q.^e es mas el q.^e no llego
el caso de q.^e se cubriese esta depend.^a

En este tiempo fue destinado el sup.^{te}
su Prelado, a servir el Priorato del Comb.
Ataq.^a, y assi con su ausencia paso todo el
de este negocio, el suerte q.^e h.^{ta} el p.^{te} se ha-
sin q.^e el mandam.^{to} q.^e se libro haya tenido
efecto nes.^o Asi cosa q.^e esta ya libre de
cargo, è inotado de sus religiosas necesida-
vuelve a ocurrir a la justifica.^o de U. C.

2

q. se verifique el efectivo pago de esta canti.
Para ello hace pres^{te} a V. E. q. ya está el asun-
to sin embaxaro alg. p. el requesto q. se
solicita. Ya no hay ning. impedim^{to} con la
Persona de D. Josef Mixet, p. q. ya esos auto-
no se siguen, ni hay ya tal contrato, se vuel-
ve q. ya no es p. en el asunto. Tampoco hay
p. q. se le oiga, p. solo el credito del sup. apa-
rece executivo en virtud del Mutuum. e
f. y p. consig^{te} de prelación a qualq. otro
de via ordinaria.

Tambien se expone a la sup. con si de-
xarⁿ de V. E. q. la canti. que se demanda es su-
mam^{te} certa, y q. si p. conseguirla oviere
a la Auditoria g^{ral}, y allí se sigue este p.
todos los tramites de un juicio, vendra el
sup. a abandonararlo, p. q. no tiene con q. con-
tear los gastos, a por q. vendra a impender
en el todo su importe. Así el negocio pue-
de expedirse con una pronta provida q. li-
bre V. E. determinando el requesto h^{ta} q. de
los caidos quede satisfecha la deuda, en aten-
cion a q. esta conita autenticam^{te} y q. no
puede dudarse; o remitirlo al S. Reg. de
esta R. Aud. p. q. p. la certedad de la ma-
teria la sustancie y determine verbalm^{te}
conforme a su instrucción. Aunq. D. Joachi-
n Ampuero gove del fuero militar p. lex Cap.
de Militias, este no se aprovecha en asuntos

In real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEETE.

PARALELO

civiles y q^e provienen de contrato, como
ta a una expresa ordenancia. Concurran
igualmente el q^e de los autos consta el de
q^e ha tenido el Deudor segre pague al
p^{te} lo q^e se le debe, y q^e no hay otros bi
u donde se pueda verificar sino las refe
das tierras en estos años paxue q^e el lly
do el caso el q^e se requirieren el nuevo,
q^e si sus frutos vaya cubriendo la dep
dencia: y p^a ello -
el pide y sup^{ca} asi se riaba de mandar
o en subsidio remita el looped^{te} al S^o p^{te}
de esta Aud^a como se lleva pedido p^{te}
q^e lo determine el plano y sin figura
el juicio en conseq^a de su R^l Instru^{ca}
a su o^{ra} q^e pide y expresa de la gran
de v. l^a y fuxa lo necesario

En Esceban Fr.



Cantidad, con la protesta de pagar en quenta lo que
los deudores justificaren legitimamente haverle
hecho. pido justicia divina, y contada

En el Rey Grande

En el Rey Grande

En el Rey Grande

[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text, which is largely illegible due to significant fading and damage. The text appears to be a legal or administrative document, possibly a petition or a record of a court proceeding. Some words are faintly visible, such as 'pido justicia divina' and 'en quenta'. There are several large, irregular brown stains on the page, particularly in the center and lower right, which obscure the underlying text. The handwriting is in a cursive style typical of the 17th or 18th century.]

El Mro Sr. Juan Lys Carrasco Post. Doctor y Catedratico de
 Prima en la Real Univ. de S. Marcos Coram Synodo et Brethren
 Sumo Rector et ceteris Conde et Decano del Doto. de Santa Maria de
 la presente y autoridad de mi of. doi licencia al Sr. Dn. Juan
 de Alvarado Grande Comiss. al S. Oficio de la Real Audiencia para que
 pueda presentarse ante la Justicia y Jueces de su Alj. de
 Clero y Secular y demandar ciertos pesos que se
 le deben en nombre de su padre, y hijos, y otros de su familia
 en fee de lo qual lo firmo de mi nombre grande sellado
 y sellado con el Not. nombrado en este sobre el Sr. Conde
 en once dias del mes de Julio de mill setecientos y setenta
 y nueve años.

Juan Lys Carrasco
 Mro Dnia



J. Diego Maestro de Herrera
 Reg. y Not.

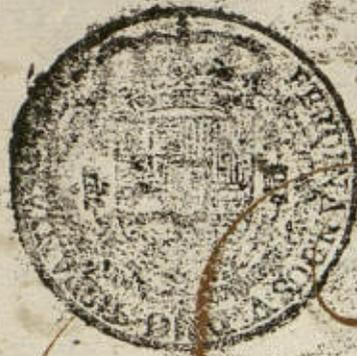
Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.

21892
1792

Extremely faint handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the age of the document.



Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS, Y CINCOVENTA Y SIETE.**

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 y 1769

En primer lugar esta Carta viene
Como nos Don Joachin
y Doña Maria Josephá
Su marido y muger leguimos
Con licencia que yo la heo dicha pido
y amando al dicho mi marido guard
juntamente con el hacer y otorgar
esta escritura yo sola doi y Brudo
y ella siendo. Orogamos que nos
obligamos a mancomunar y residuam
años uno y cada uno de los aporri
y por el todo insolidum y renunciada
do como expresamente renunciamos
mos las leyes e Drogas de los devendi
y la antigua prouencia no hia cob
que asisteyamos de las otras leyes
fueros y Demos ala mancomunada

Vaso de la qual nos obligamos que el
venos y pagaremos al Reverendo Padre
fray Juan Grande del Orden de Predicadores
Apostolicos, o a quien supiere y Causa fuere
la Cantidad de quatrocientos pesos de
docho reales los mismos que han quedado
liquidos al ajuste de quentas
que han resultado liquidos de todas
ellas oy dia de la fecha de los quales
nos damos por contentos y en prueba
de toda nuestra satisfaccion y vo
luntad y por no ser de otro apre
cense Anunciamos las leyes de la mon
remerada pecunia prueva en prueba
y amor de Da Cato como en ella se
encuentra: y es de la manera que se al
gun papel pareciere de fecha de la
fecha de esta escritura se encuentre
incluido y traído a este ajuste y si
quedacion de quentas y remenda

#6
y Corona ynduro en el y como tal se
clara por Dios y Chanceroado y por el
ningun Dason fuerza ni fuerza y como
tal no se ha de poder gozar y la paja
prometemos y nos obligamos a traer en
esta Ciudad por nuestra cuenta costo
y riesgo y sin perjuicio de esta a su
con en una qual quea parte que
se nos pida y manden y nuestros vie
nos a hallon quea ennos presentes
o ausentes Manamente y sin perjuicio
alguno en costas y gastos de la Corona
Dando en Carta un mes Catorce pesos
y quatro reales que son los mis
mos que cobran sus Tiendas adero
mas que viene inmediatas dicho
Don Joachin y mres de las sin Carta
para que las Cobre de oydia de la
fecha en conformidad de que todos
los Varios han de traer de cuenta de
los otorgados y el Reverendo Padre

que renunciámos todas y que lo que es #7
leyes fueras de Donados a nuestro
favor y lo General que lo pudiese
yo la dicha Doña María Inés
Pruencas y Davalos que yo yora
Cerca como mujer Casada renuncio
especialmente las leyes al Velazano
Senatus Conductus Superior don de
maria y otras que son y hablan
en favor de las mugeres que se
fueron y de medio de dolo a dolo
toda por el gravamen veniano
y renuncio a favor de las renun-
cias y otras para no usar de
ellas y para que para otorgar
esta escritura no se de a pre-
miada por mi marido ni otra
persona alguna en su nombre que
La pago semi libre Voluntad y Entera
ella prometido no haen exco la macion

suplicacion alguna y no pedia a bolicion
 del Juramento y si se me concediere prometido
 no viar ala o bolicion ni relajacion en
 ninguna forma y ala Conclusion de si
 mas pamen: que secha la Carta en la
 Ciudad de *San Pedro de Tene* en diez y nueve
 de Julio de mil e *veueientos* e *seenta* años:
 Yo *otorgante* a quien se o el presente
Don Juan de Dios que *Don* *Diego* *de* *la* *ayuda*
otorgaron y *firmaron* *Don* *Diego*
Don *Juan* *de* *San* *Diego*: *Francisco* *Juan*
Canon: y *Don* *Francisco* *de* *San* *Diego* *presentes*:
Don *Diego* *de* *San* *Diego*: *Doña* *Francisca* *de* *San* *Diego*
de *San* *Diego*: *Anam*: *Don* *Diego* *de* *San* *Diego* *Real*


Don *Diego* *de* *San* *Diego*

Don *Diego* *de* *San* *Diego*



Don *Diego* *de* *San* *Diego*



Un quartillo.

SE LLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y

SRVL PARA LOS AÑOS DE 1768 y 1769

Aguard de los no y sus hered etc en todo y que
los que en virtud de las que se refieren de D^{no} Joachin
de Empuera y D^{na} Maria Josepha Sifuentes manada
y muger leco. por Cuantia de qualno nientos q^{rs} que deben dar y pagar
al Sr ^{D^e} Juan Grande del orden del Prebitero y como parece de la
escrit^{an} de obligac^{on} ante mⁱ presentada en otra virtud repido y
dixo la deuda y la oha etc hered para la referida cantidad
su decima y costas espual mⁱ. en las cinco hijotecas, enfor
ma y conforme a D^{co}, alento a que por Dec. por mⁱ procedo
con vista de oha Inventario lo tengo mandado an, cada en
los diez en quince de Julio de mil Setecenta y nueve

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
do
firmo el Sr ^{D^e} Juan de la Cruz

[Large handwritten signature]
D^{no} Gregorio de Mendoza

Requisim. y embargo

En ta aui' ellos Reyes de España en diez y ocho de Julio de mill y seiscientos
setenta y nueve años. Yo Pedro de Vargas Alvarado de la Real Audiencia de México
y ante mi requisito con el mandamiento de la Real Audiencia de México a D. Joachin
Ambrósio a que luego de y pague al P. Fr. Estevan Grande, el dho. de Pedro
de la Cant. de Guaxochimilco, lo en el contenida, y en su defecto señale
en que tratar ejecución el qual dixo no tenerla, y presente, y en su conve-
nencia el dho. D. Pedro embargo siete haciendas accionadas que estan qua-
l como seba de la Planeta y de la Mexica ala esquina de la vide, y de las de
la Planeta para la Planeta. D. decta Cui. de p. de m. de la parte y
su Recept. las vide, y las vide como hipotecadas a dha. cant. y las p. de
por via de deposito en forma en D. Manuel Carrillo quien lo dio
para en forma ante el of. de la Causa y en su Recepto, y que
esta execucion abraza para mejorarla quando conuenga a
dho. de la parte y lo firmo de q. doi. fe.

Pedro de Vargas

Teodoro Galvan
de receptor

Otro

En continenti el dho. D. Pedro hizo por ante mi, otro requisito
como el antecedente a D. Maria Teba Lidierrez muger
vecina de D. Joachin Ambrósio, la qual expresa no tener
Cant. q. contiene el dho. mandamiento, y señalo por bienes las tierras
que se mencionan en la diligencia antecedente como hipotecadas
ala paga de la deuda en cuya conformidad se embargaron
quedaron a cargo del depositario nombrado y lo firmo de q. doi. fe.

Pedro de Vargas

Teodoro Galvan
de receptor

Otro

En continenti notifiqué a Maria Trinidad Alvarado
se a D. Fran. Carrillo depositario el alquiler q. paga
la tienda q. ocupa en su persona de q. doi. fe.

Teodoro Galvan
de receptor

En continenti yo el receptor recibí juramento a Maria
Trinidad Alvarado la qual lo hizo en forma de dho. y se
preguntada quanto legna la tienda en q. vive. quanto
de y quando se le cumple. Dixo que paga quatro reales
cada mes, se le cumple a veinte y seis, y no debe cosa alguna de q.
doi. fe.

Teodoro Galvan
de receptor

El quarto.

DEL QUARTO VINGTAVAR.
AÑOS DE MIL SE.
CIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

En continenti huse otra notificacion como la de la fozza antes
a Thonvia de Luvaros en su persona de que doi fe.

Deodoro Calazar
receptor

VEIARA LOS AÑOS
DE 1708 Y 1709

En continenti yo el receptor Veni Turam. de Luvaros
hise en forma de Dño y siendo preguntado quanto le
gana la tienda en q vive, quanto deve y quando se le cum-
ple. Dixo que no deve cosa alguna, que paga quatro p men-
sales y q se le cumple el dia vi y yo q se le cumple el q
doi fe.

Deodoro Calazar
receptor

En continenti huse otra notificacion como las de arriba a Ca-
lixto Bererra en su persona de que doi fe.

Deodoro Calazar
receptor

En continenti Veni Turam. de Calixto Bererra que huse en
forma de Dño, y siendo preguntado quanto le gana la tienda en
q vive, quanto deve, y quando se le cumple. Dixo que le gana
quatro p. que no deve, nada y se le cumple a nueve de que
doi fe.

Deodoro Calazar
receptor

En continenti huse otra notificacion como las de arriba a Allan.
Dauila en su persona de que doi fe.

Deodoro Calazar
receptor

En continenti Veni Turam. de Fran Dauila que huse y Dño
nro v. y a una señal de que segun Dño Respondiendo preguntado
quanto le gana la tienda, q otra, quanto deve y quando se le
cumple Dixo q le gana tres p q se le cumple a veinte piro y q
no deve cosa alguna de que doi fe.

Deodoro Calazar
receptor

En continenti huse otra notificacion como las anteriores

gn

Declar

gn

Declar

gn

tes a Jho Mexarano en su persona & que doi

Deodoro Cataran
& recibo

Declaro

Amontañenci Vieui Juram. de Joseph Mexarano q' hizo en
forma de dño y siendo preguntado quanto deue quanto ha
gana, y si deue Dixo que la tienda en que vive le gana
p' q' no deue, y se le cumple a dies y nuebe de que doi se le
mandado = seis = Valz

Deodoro Cataran
& recibo

ngn

En los Reyes del Cau en Vante de Julio dehoano hize esta noti-
cacion como va suenta a Nuevas Infancias en un germina de q'
doi se f.

Deodoro Cataran
& recibo

Declaro

Amontañenci Vieui Juram. de Nuevas Infancias que hizo
en forma de dño, y siendo preguntado quanto gana la tienda y
cuanto a quanto se le cumple y quanto deue Dixo que paga
is p' cada mes, y se cumple a p'cineno y q' no deue de q' doi

Deodoro Cataran
& recibo

Certifico en quanto puedo y a lugar que en una de las suc-
tienda embargadas se incluye una que esta bacia, y para
q' con la ponga p' diligencia en los Reyes en el dia de mayo
ano dho =

Deodoro Cataran
& recibo



SELLO TERCERO VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS Y
SESENTA Y TRES.

Uma y och 18 de 1769
RVE PARA LOS ANOS
1768 y 1769

mo
D. Señor

to de la auerion y recepcion
Dando Cuenta de,
depositario nom.
ello q' acentuado
indubio der pasere,
de Deposito ala
persona en quien
Combinacion Las
partes

Fr. Estevan Grande del Orden de Pred.^s en los
Autos con D. Joachin de Ampuero sobre Comi-
dad ve p. y lo Demas deducido: Dijo que
hauendose embargado los Arrendamientos
de la tiendas afectas e hipotecadas ala deuda
y puestas en Deposito en la persona de Juan
Caxillo quien esta porfirio p^a ausentarse por
cul a razon queda desamparado el Deposito
p^a q^e cosa el embargo en la conformidad
que esta mandado a pedim. mio y que del
producto de dhas tiendas sea pagado lo que
se me esta deviendo en fuerza del Ynter
mento prescrito por tanto

Proximo y Victorio el
D. de los de 1769
pasan al d. q' un vial
de la R. d. d. y R. d.
de la d. d. d.

A O Co, pido y sup. que en fuerza de la ausencia
del Depositario en cuyo poder se hallan las
fricas se nombre otro donde primero la
Cuenta de lo que hubiere percibido de ellas
desde el dia que se pasieron a su conseq. pido
Just. a costas Sr.

Fr. Estevan Grande

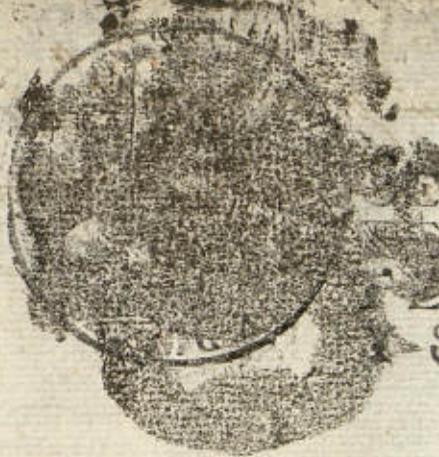
Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be a letter or document.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a signature or closing.

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off.

Real.



SELO TERCERO, VII
AL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
SESENTA Y VNO.

mo
Sr. Senor

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Ma y Div 2o de 1769

Respecto a tenencia de Ray Estevan Grande del Oñm ve Red. en los autos con D.º Joachin ve Ampuero sobre Cant. vept. y lo demas deducido: Digo que haviendose embargado sobre en las tiendas hipotecadas a favor de mi credito y que se en banco Serrafante Deposito en poder de D.º Manuel Carrillo y respecto de ellas tiendas suscritas que el susodho esta p.º ausentarse de esta ciudad se hace materia el susodho p.º cesar el Deposito y poner otras personas en Camaxa a cuyo su lugar que Resiva los arrendam.º, corridos que se oficio p.º tenerse hallan en poder de dho D.º Manuel Carrillo como tam certifique si se bien lo que corrieren en adelante y estando lo y el hallan dho p.º Joachin Ampuero de un acuerdo y conform. libras de Reservas que en lugar del actual Depositario entre D.º Sal embargo y fha vador Leguierdo persona de toda nra satisfaccion se traigan y para lo que firma conmigo este escripto: por tanto

Yo el A. pido y suplico que de concertim.º del dho D.º Joachin se sirva de hacer por nom.º al dho D.º Sal vador por Depositario y mandar lo otorgue de los arrendamientos de las Refriadas, como tam bien que me entregue la cantidad dept.º que Resiviere de D.º Manuel Carrillo y las de mas que p.ºsiviere de los Arrendamientos de ellas hasta que enteramente sea pagado

D.º Joachin y Rubrica
el D.º de sus ced.ºs
Lugar de Leguierdo
onon de la d.º
y dho J.º de la
Mendoza



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Exmo. por



Mayo Febr. 8 de 1770

Para Proveer traslado
a D^{no} Joseph Mixet.

El Padre Fray Estevan Pranda del Or^{do}
de Predicad^{os}. En los autos ejecutivos con
D^{no} Joachin de Ampuero, sobre cantidad
de 1000 reales de vellón, y lo reman deduzido: Pido que por el
D^{no} Fiscal de la Real Audiencia de Mexico se sirva y Ex^{ta} se mandan, que
respecto de tenerse noticia en esta Audiencia
g^{ral}, que en la R^{ta} Aud^a havian con-
sido autos sobre embargo semejante de las
riendas degeta materia; que el Escribano
de Camara a cuyo oficio se tenia ser-
tificarse si se hallan libros dichas rindas
del referido embargo, y que hecho se tra-
gese: en efecto el Escribano de Camara
D^{no} Pablo de Torres se sirva a su vuelta;
y por la que tiene dada expresa, que en la
R^{ta} Aud^a se han seguido autos a instancia
de D^{no} Joachin de Ampuero contra D^{no} Jo-
seph de Mixet, sobre la revision de una
Escritura de tres mil novecientos quaren-
ta y dos, s^{os} que otorgaron D^{no} Joachin y D^{no}
Phelipe de Ampuero su hermano a favor
de D^{no} Mixet, en veinte y siete de Junio de

Proveyo
el D^{no} Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
en quince dias de Mayo de 1770
D^{no} Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Vendome

mil seiscientos, y setenta y siete ante Alexandro
Nuevo Escrivano de Vill. en que se cedia ocho fi-
das del Mayoxazgo, son espacio de nueve años, fi-
dándose, para la rescion en un instrumento de
Esclamacion hecho ante Santiago Chirivoral de
la Cueva Escrivano de Vill. en veinte y seis de
año del mismo año de setenta y siete. Fue en
virtud del alegado, con las partes, se pidieron
autos desde treze de octubre de setenta y ocho, y
se sawaron a, odox a, odox del d.º J.º Juan Fran-
cisco, y que no consta de ellos embargo de d.ºs
fiendas, ni dilig.ª alguna de sequestro, y que
no se ha, producido, con las partes Escrito, ni di-
ligencia, que conduga a, promover esta cau-
sa. Vista esta justificacion se ha servido y Ex.ª
dar traslado a las partes; y haciendo Justicia
se hade servir y Ex.ª de dar, odox sobre lo, se-
vido, con mi Escrito de f.º, con ven asi conformé
año.

El Pedimento que allí hize es, que de conven-
timiento del referido d.º Joachin, se huviese, d.º
nombrado, con Depositario a d.º Salvador de
y, queriendo, para que lo odoxue de los arrenda-
mientos de las referidas fiendas, y que me en-
tregase la cantidad de, d.º que resciese de d.º
Manuel Carrillo, y las demas, que, se resciese de
d.ºs arrendamientos hasta el entero, pago de
mi credito. de la virtud, yendencia del negocio, odox
vido, con d.º d.º Joachin contra mi, no, fue

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
ANOS DE MIL SETECHE-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777

Como. S.



Uma y Mauro 2 de 1770 -

En seguimiento de
los autos por el
termino ordin.
y conosciendo de Brod

Don Joseph Nave, poseedor ante V.E. en la posesion de
me ha intimado la citacion o traslado que se me man-
da hacer como queda notorio a D. Fracisco de Angu-
era, suor Reuista interpuesto ante V.E. contra este
mismo deudor por el P. Fr. Ezequiel grande del van de
Medina, y necesitando para reglar el no de medio
reconocer el patrimonio de Dho. Arceador.

A V.E. pido y suplico se sirva mandar que para ello se
me entreguen las correspondientes a Procurador
por el termino ordinario, por ver. Justicia.

Joseph Nave

1783
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting of the Board of Directors of the Bank of North America, held on the 15th day of January, 1783.

John B. Smith
James M. Jones
Robert T. White
Thomas H. Green
William L. Black
Charles K. Brown
Daniel F. Gray
George P. Hill
Francis Q. Reed
Richard S. Cook
Andrew D. Bailey
Nathan E. Carter
Samuel G. Evans
John H. Fisher
Jacob I. King
Philip M. Lewis
Samuel N. Myers
David O. Parker
Ezekiel R. Quinn
Nathan T. Stone
Jacob U. Taylor
Philip V. Walker
Samuel W. Young

John B. Smith
Secretary

1783
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting of the Board of Directors of the Bank of North America, held on the 15th day of January, 1783.

En real



DE LO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Ma y Marzo 3 de Mo

Contra el traslado
mandado dar
a D. Joseph Mixet
en V. G. por da
no extensivo
con apensuim
de pasado sedara
pro v. d. en r. d.

El Sr. Excmo. Sr. Grande del Orden de Pred... los autos
que se ejecutaron contra D. Joachin de Ampuero sobre cantidad de p...
y lo demas deducido d. q. de mi escrito de f. en q. p. se nombra
por Depositario a D. Salvador Iguero, a q. se le exhibiese todo lo con-
tado de los arrendamientos de las tiendas de D. Joachin para
vez de ellos pagado: se sirvo V. G. de dar traslado a D. Joseph Mixet
de cuia providencia oblando con el debido respeto suplico para q. V. G. se
deixara de reformarla por Contrario imperio sin hacer opado en mi instan-
cia, por los fundamentos de hecho, y de d. q. de los autos resultan y re-
sulta.

Procurador de D. D.
Gaspar Iguero
en esta A. H. d.
A. H. d. de Gu-
mandada

Primeramente por la autoridad q. le da el d. a la escritura
quarentena: la q. deve llevarse a efecto en execucion de las
obligaciones en ella contenidas: q. no sea asi se hiciere ilusoria y
de ninguna fuerza su respeto: y como por q. mando V. G. a vista de
la escritura presentada por mi parte del dicho D. Joachin se tra-
base execucion e embargo a las tiendas accionias de su casa, para no
haverme de sus arrendamientos satisfecho la cantidad de qua-
rentena, a q. estaba de ese modo obligado a la paga por d. es
de ningun valor: en fin, de q. depositandose por razon del embargo d. de
los arrendamientos, con ellos se me pague lo q. tan justam. me deve
D. Joachin: se ha hecho muy dificultoso, el q. siendo la escritura
presentada por mi parte suficiente para lo principal q. es el em-
bargo de d. de tiendas; para sea insuficiente para lo accionia
ella, q. es, el q. perciba el producto de d. de tiendas para ser pagado:
quando hasta o no ha havido persona alguna, q. ante V. G. se pre-
sente, contradiciendo el tal embargo executado en fuerza de mi
escritura, por allegar igual, o mejor d. a la mi parte: de lo
q. resulta contra mi d. no haerse cavia ordinaria en virtud
del d. traslado, la q. por su naturaleza es executiva.

La parte del D. Joachin q. pudiere oponerse al
executado embargo, anda y vide en varios escritos q. tiene pre-
sentados mande V. G. al Depositario se me pague de los caidos de
d. de tiendas q. tiene en su poder: lo q. da abien el D. Joachin
atendiendo a mi justicia; prohibandose por eso de pagar d. de
arrendamientos, lo q. actualmente cobrava por su mano antes
del executado embargo.

De lo q. se conviene, no haver citado antes del embargo exe-
cutado por mi pedimento, embargados d. de tiendas por pedimento
de D. Joseph Mixet: y lo califica asi la certificacion dada

por el Escribano de Camara D. Pablo de Torres, en q no
ciona embargo alguno: y aung Certifica haver el dho D. Joachin
obligado por escritura a satisfacer al D. Joseph Mixel, con el pro
ducto de sus tierras accesorias la cantidad de tres mil novecien
to y quatro: en la misma Certificación dice, q desde el año
de mil setecientos sesenta y ocho por el mes de diciembre q se sa
caxon los autos para la relacion sobre el pleito, q dhas partes
seguian en esta Real Audiencia, sobre sea justa, o injusta su
dependencia; no han buuelto haver alogito alguno, sobre este
asunto hasta el dia de oy: por lo q infiere haver havido en la
dhas partes alguna extrajudicial composición.

Lo q se ha de ver es si así por el dilatado tiempo q las
dhas partes tienen sobre este asunto questo silencio; como tan
bien por haver cerca de ocho mes. trabadose embargo por
mi pedimento, para ser del producto de dhas tierras pagado
y no haver en todo este tiempo presentado el dho D. Joseph
contradiendo mi embargo, como perjudicial a su derecho.

Y dado q la suspensión del tal pleito q se trata en esta certifica
ción, no sea por composición entre las dhas partes; con todo, no
contra el dho del dho D. Joseph Mixel, el no presentarse ante
V. M., hasta no sea mi parte satisfecha; por estar advertido de
la preeminencia q deve tener en dho mi parte a la suya a causa
de la paga, ocasionado del tiempo q antecede la escritura de
mi parte a la suya: pues siendo aquella del año de mil setecien
tos sesenta, como consta por ella misma, la de su parte es de
año de mil setecientos sesenta y siete, como se ve en la citada
Certificación: Y sabiendo q es primero en tiempo la de mi parte
benza en conocimiento q tambien deve ser primero en el dere
cho de la paga.

Mas: permitido q el derecho del dho D. Joseph acceda
sea pagado con los arrendamientos de dhas tierras, sea Jofial
o superior al de mi parte; en nada se le perjudica mandan
do V. M. suspender el traslado a su parte, por q la mia sea
primero pagada en la presente circunstancia: Y esto
por dos razones.

La primera: por q permitiendo actualmente dho D.
Joachin, el arrendamiento de dhas sus tierras, antes del em
bargo echo por mi pedimento; no se le priva al dho D. Joseph
de entrar alguno q de dhas tierras se cobrase, por ser mi
parte de ese año satisfecha.

La segunda razon, y mas convincente en derecho es: no
haverse presentado el dho D. Joseph en el Tribunal de V. M., an
tes del embargo echo, o despues del, pidiendo sea de los dhos arrend
amientos pagado; y si q la parte pida lo q de justicia se la
deva (ablando con la venexacion devida) no deve el J. M.
mandar acerca de la tal paga: por los accidentes q pudiera
ofresca el tiempo de composición, y compensa q y caera a
su conocimiento el J. M.



SELLO QVARTO, VN QVAR
LLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y
SETE.

May y Junio 30 de 1770 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771
Cmo. v.



Por la Real Cedula de la guerra
convenida los ochenta
y siete reales

Yo Juan Francisco Seminario, secretario, Albarca y te
niente en depositario de bienes de Don Manuel Carrillo de Pina en los autos executivos
en Poder del Sr. D. Juan de Eretan Grande el orden de provisiones contra
el papel sellado de Don Joachin de Ampuero y cantidad de quatrocientos rs. y demas de
dicho Dño que con el mandam. de fe se embargaron unas tiendas
que estan en la calle de la Merced pertenecientes al referido D. Joachin
que se pusieron en arrendamiento en el Dño Manuel Carrillo como paxena
de las que el expresado Manuel tenia formada la cuenta
de lo que haian producido esas tiendas hasta veinte de Mayo de
este año en que se efectuó el accidente de que falleció en este mes
de Junio, y se le en deuda forma precatoria y la que se
conoce el cargo y la data, hago exhibición de los 83 rs. que son los
que existian en su poder de los 143 rs. 3 q. y se le cobra
para que se le sirva nombrar otro depositario que se haga cargo
de esas tiendas, y que los 83 rs. que son los que se le exhiben
lo que se exhiben deuenos. en cuya atencion.

Inte susado

W.C.

pidio y sup. haga y presentada esa cuenta, por exhibición los
83 rs. que son al cargo y nombrar depositario que se haga cargo
de esas tiendas y mandar se cancele el depósito que se hizo en
Man. y que los 83 rs. que son se le cobren y se le hagan sus bienes lo que
le corresponda y el trabajo que se hizo en la admisión de esas
tiendas para justicia y en lo sucesivo.

Juan Francisco
Seminario

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Julio año de
mil setecientos y setenta y ocho el Sr. Dn. Juan de Dios
de la Buelta a Dn. Joachin de Ampara en posesion de Jefe.

Mendoza

En los Reyes en ocho dia mes y año dho y el Sr. Dn. Juan de Dios
notificad como la de arriba al Sr. Dn. Juan de Dios
del orden de Publicaciones de Jefe.

Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Julio
año de mil setecientos y setenta y ocho el Sr. Dn. Juan de Dios
notificad como las antecedentes a Dn. Joseph Maria en posesion
de Jefe.

Mendoza